

TRECE AÑOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA. CASO DE ESTUDIO BOLIVIA (2013-2025)

THIRTEEN YEARS OF FEMICIDE VIOLENCE. A CASE STUDY OF BOLIVIA (2013-2025)

KEYLA DENNIS PAZ CHOQUEMITA¹

JUAN NELSON CHURQUI AQUINO²

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Fecha de recibido: 27 octubre de 2025

Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2025

RESUMEN

La violencia feminicida, es una realidad persistente en toda sociedad, no siendo la excepción el Estado boliviano. A pesar de los esfuerzos normativos y sociales para su prevención y sanción, ha sido históricamente invisibilizado y tolerado bajo justificaciones falaces. En este contexto, resulta indispensable analizar la situación de la violencia feminicida (feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y transfeminicidio), ya que las cifras actuales generan serias interrogantes y preocupación sobre la capacidad real del Estado boliviano para afrontar este delito y garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias.

PALABRAS CLAVE

Feminicidio, mujeres y delito.

ABSTRACT

Femicidal violence remains a persistent reality across societies, and the Bolivian State is no exception. Despite legal reforms and social initiatives aimed at its prevention and sanction, this phenomenon has historically been marginalized and tolerated through inadequate institutional responses and cultural justifications. In this context, it is essential to examine the current situation of femicidal violence in Bolivia—including femicide, attempted femicide, and transfemicide—as recent data raise serious concerns about the State's capacity to effectively address this crime and guarantee women the right to live free from violence.

KEY WORDS

Feminicide, women and crime.

¹ Abogada, docente universitaria, con postgrados en Ciencias Penales y Criminológicas, Desarrollo Humano, Psicología, Criminología, Perfilación Criminal y Ciencias Forenses. Especializada en materia Penal y criminológica ha desarrollado investigación en materia de interrupción legal del embarazo. Colabora en procesos académicos universitarios y es consultora de ONU Mujeres. Email: pazchoquemita24@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9166-1822>

² Abogado, docente universitario, magister en derechos humanos y en derecho constitucional, experto internacional e investigador senior en temáticas de género, derechos políticos, trata de personas y violencia sexual. Email: nelson-ca@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9250-350X>



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial

REVISTA DYDH |
Revista de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Nuevo León

RESUMO

A violência feminicida constitui uma realidade persistente em todas as sociedades, não sendo o Estado boliviano uma exceção. Apesar dos esforços normativos e sociais voltados à sua prevenção e punição, esse fenômeno tem sido historicamente invisibilizado e tolerado sob justificativas falaciosas. Nesse contexto, torna-se indispensável analisar a situação da violência feminicida (feminicídio, feminicídio na forma tentada e transfeminicídio), uma vez que os dados atuais suscitam sérios questionamentos e preocupação quanto à real capacidade do Estado boliviano de enfrentar esse crime e garantir às mulheres o direito a uma vida livre de violências.

PALAVRAS-CHAVE:

Feminicídio, mulheres e crime.

CITACIÓN ACADÉMICA SUGERIDA: Paz Choquemita, K. D., & Churqui Aquino, J. N. (2026). Trece años de violencia feminicida. Caso de estudio Bolivia (2013–2025). *Revista DyDH*, 1(1), 1–19.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS. 3. DESARROLLO. 3.1. EL NOMBRE DEL NUEVO CONCEPTO. 3.1.1. FEMICIDIO. 3.1.2. FEMINICIDIO. 3.2. SOFT Y HARD LAW SOBRE FEMINICIDIO. 4. ESTADO DE SITUACIÓN DEL FEMINICIDIO; 4.1. TRANSFEMINICIDIOS. 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA DE COMISIÓN DEL FEMINICIDIO. 4.2.1. TEMPERANCIA DE LOS FEMINICIDAS. 4.2.2. RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL FEMINICIDA. 4.2.3. CAUSA DE LA MUERTE. 4.2.4. LUGAR DONDE SE PRODUJO EL FEMINICIDIO. 4.3. UN FEMINICIDA SERIAL, COMO PUNTO DE INFLEXIÓN. 5. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, un fenómeno pandémico de alcance histórico y mundial adquiere características particulares en cada región, en este caso nos avocamos a la región latinoamericana dado los diversos factores de discriminación interseccional que atraviesa la población, la cual repercute con mayor fuerza en la construcción de los proyectos de vida de las niñas, adolescentes y mujeres.

En particular, la violencia feminicida, que no solamente repercute en la vida de la víctima a quien se le priva del derecho primigenio de todos los derechos, como lo es el derecho a la vida³ (Corte IDH, 1999)–, sino que genera una cadena de vulneración y de afectación a múltiples derechos, tanto en su entorno familiar –particularmente, cuando la víctima era madre– así como a la sociedad en su conjunto por los diferentes costos que implica para el Estado, el destinar recursos para la atención del proceso penal, la sanción durante años del agresor, sino en la reducción del aporte en el PIB que podría haber realizado una mujer durante el transcurso de su vida.

Se estableció que los ingresos que una mujer genera en todo su ciclo de vida, es decir, la suma del valor actual de los ingresos desde los 15 hasta los 75 años (promedio de vida), es la cantidad monetaria que una mujer puede generar a lo largo de su vida. Por ejemplo, en 2016 una mujer cuya vida no fue cesada generaba un valor de ingresos actuales equivalentes a 2.037.724 Bs. Este resultado, de acuerdo con el Estudio puede interpretarse como los ingresos que se perderían por la muerte de una mujer de 15 años (UNFPA, 2023).

El feminicidio entendido como: “la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer” (MESECVI, 2018) no es un fenómeno desconocido en la coyuntura boliviana, pues son diversos los enfoques –políticos, normativos y sociales– mediante los cuales las autoridades bolivianas fueron adoptando acciones para su prevención, atención y en última *ratio*, para su sanción penal.

Si bien, “el asesinato de mujeres” era un fenómeno presente en la realidad boliviana en todas sus etapas de la historia, es a partir de la década del 2000 cuando se hace mayor énfasis en la necesidad de contar con datos que faciliten conocer de forma exacta la magnitud de la violencia en la cual vivían las mujeres bolivianas, pues la no visibilización de la misma, coadyuvaba y permitía en total aquiescencia del Estado que este delito se normalice y tolere, justificado en gran parte, por motivos pasionales y de emoción violenta que atravesaron sus agresores.

Por todo el antecedente descrito, la presente investigación analiza el registro histórico de la violencia feminicida en Bolivia para identificar posibles omisiones estatales en su deber

³ “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.

de proteger a quienes constituyen la mayoría de la población⁴. Este esfuerzo, inédito por sus características, permite por primera vez cuantificar y dimensionar de manera objetiva el impacto de la violencia feminicida en la sociedad boliviana.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

La investigación optó por una metodología mixta, en primer lugar, desarrollando los referentes conceptuales que orientaron el diseño metodológico, siendo estos el femicidio y el feminicidio. Así mismo, se abordaron los aspectos normativos más importantes que hacen a la obligación estatal de protección y garantía del derecho que tienen todas a las mujeres a una vida libre de violencias.

Finalmente, se trabajó en la generación de un estado del arte que facilite el acercamiento y la comprensión del fenómeno delictivo, mediante el análisis de datos estadísticos de feminicidio, femicidio en grado de tentativa y del Trans-Feminicidio, incorporando el análisis de elementos propios del delito, tales como la relación entre el agresor y la víctima, el lugar del hecho y la casuística, ofreciendo una visión integral de la violencia feminicida en Bolivia.

3. DESARROLLO

3.1. EL NOMBRE DEL NUEVO CONCEPTO

4

A finales de los años 70 el movimiento feminista denunció que muchos asesinatos de mujeres eran fruto de situaciones de violencia con sus parejas, o a lo sumo, la expresión última –y fatal de numerosas formas de violencia de género–, tales crímenes fueron nombrados como *femicide*⁵, cuya traducción para el español fue feminicidio o femicidio, “esta manera de llamar los homicidios, cuyas víctimas eran mujeres y cuya causa esencial era la violencia de género, tuvo como objetivo politizar y garantizar visibilidad a un cuadro específico de violencia contra las mujeres” (Solyszko, 2013).

El posicionamiento de este nuevo concepto no fue sencillo debido a las resistencias sociales y políticas. Complejidad que se reflejó incluso en su traducción, lo cual derivó en una dualidad terminológica, mientras que países como Chile, Costa Rica y El Salvador optaron por “femicidio”, otros como Bolivia, Guatemala y México adoptaron el término “feminicidio”. Por su parte, en Brasil –donde el debate es más reciente– aún persiste un uso indiferenciado de ambos conceptos.

Cabe destacar que ambos términos designan el asesinato de mujeres por razones de género, estableciendo diferencias con el concepto de homicidio, cuya neutralidad es ampliamente cuestionada desde una perspectiva de género. Así el uso de los conceptos de femicidio o feminicidio trasciende lo semántico “implica referirse a un fenómeno social cuya causa no está aislada de la estructura social y por lo tanto es un término teórico y con sentido político” (Solyszko, 2013).

Ambos conceptos, son elaboraciones teóricas desarrolladas desde las ciencias sociales especialmente en la sociología y antropología feminista, la cual tuvo su auge en una abundante

⁴ Conforme los Datos del Censo de Población y Vivienda 2024, Bolivia cuenta con una población de 11.365.333 de los cuales el 50.0015% (5.682.835) son mujeres y el 49.9985% (5.682.498) son hombres.

⁵ El término “*femicide*” o femicidio tiene una larga historia en la tradición inglesa que se remonta a principios del siglo XIX. En 1801 fue utilizado para denominar el “asesinato de una mujer” en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry). En 1827 William MacNish, el asesino de una joven, tituló sus memorias: *The Confessions of an Unexecuted Femicide* y en 1848 apareció en el *Law Lexico* de Wharton como un delito punible” (Iribarne, 2015, p. 206).

literatura producida en las últimas dos décadas. En Latinoamérica –donde los conceptos se desarrollaron con mayor fuerza en comparación del resto del mundo– es muy común referirse al asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio, ya que: “no se ha logrado establecer una semejanza o divergencia por la cual se tengan que emplear de manera separada; generalmente, es más frecuente en los títulos de investigaciones u obras científicas el término feminicidio” (Salazar, 2018).

Antes de analizar la normativa y la situación del delito, es necesario delimitar ambos conceptos. Esta distinción permitirá comprender mejor las categorías de estudio y explicará las razones por las cuales esta investigación se decanta por el concepto de feminicidio para su desarrollo.

3.1.1.FEMICIDIO

La expresión *femicide* busca evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres “independientemente de su calificación jurídica por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, y son crímenes que constituyen, la forma más extrema de terrorismo sexista motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres” (Russell, 1992, p. 34).

Un concepto que surge con la intención política de develar el sustrato sexista o misógino presentes en estas muertes, pues la misma permanecería invisibilizada cuando se denominan a través de palabras neutras⁶ como homicidio o asesinato; en ese sentido, fue estratégico la amplitud con la cual desarrolló Russell el concepto de femicidio, pues permitió incluir en él conductas o situaciones que exceden la esfera penal, abordando aspectos interseccionales y multicausales las cuales se plasman en el concepto clásico del femicidio.

El femicidio es el extremo de un *continuum* de terror que incluye violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital (clitoridectomías, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, la negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, se transforman en femicidios (Toledo, 2014, p. 86).

Años más tarde, la propia Russell volverá a definir al femicidio esta vez en términos más restrictivos, siendo esta el “asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres” (2006, p. 76), desarrollando una definición que va:

[...] más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres (Russell, 2006, p. 78).

Cabe indicar que, se dieron diferentes intentos de despolitización y desgenerización del concepto femicidio; sin embargo, el concepto de Russell llegó a consolidarse en el uso académico. Ahora bien, es importante aclarar que: "cuando el género femenino de una

⁶ Se entiende por neutra, a razón de que estos dos delitos engloban indistintamente el registro de muertes de hombres y mujeres.

víctima es irrelevante para el perpetrador, estamos tratando con un asesinato no feminicida" (Russell, 2006, p. 79), es decir que, aunque todo femicidio es el homicidio de una mujer, no todo homicidio de una mujer es un femicidio.

3.1.2.FEMINICIDIO

Conocido el concepto desarrollado por Russell, el mismo atravesó fronteras expandiéndose a lo largo del globo, incorporándose con mayor fuerza en los análisis y estudios sobre la violencia en razón de género desarrollados por las académicas latinoamericanas, es así que, Marcela Lagarde académica y política mexicana quien estaba a cargo de la presentación de la edición en español del libro de Russell, en un diálogo que tuvo previamente con la autora, llegó a convencerla para traducir-sustituir el término *femicide* (femicidio) por feminicidio, puesto que, "*femicide* en español solo era la feminización de palabra homicidio, por lo cual, una traducción literal del término contribuiría a despolitizar y desgenerizar el término introducido y desarrollado por Russell" (Lagarde, 2006).

El tránsito al español de femicidio a feminicidio coadyuvó a que se comprenda al feminicidio como un crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres al amparo de un Estado que reproduce y tolera la violencia sin límite en total aquiescencia e impunidad.

El feminicidio es "un crimen de Estado, es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres" (Lagarde, 2024).

De este modo queda en evidencia que el feminicidio no es un hecho casual, inédito, sin precedentes o antecedentes; no es un acto irracional, una explosión emotiva o una pérdida de control. El feminicidio "es el desenlace, el punto máximo de un *continuum* de violencia previa desmedida, realizada para neutralizar desde sus primeros momentos los intentos de emancipación e independencia de las mujeres" (Pineda, 2019, p. 49).

El femicidio no es un homicidio, simplemente, porque haya resultado la muerte de una persona, sino el homicidio de una mujer por su pertenencia a un género determinado, porque se es mujer, y porque el autor del delito siempre es un hombre. No se trata de una figura neutral sino de una categoría jurídica distinta y con características distintas que se diferencia de los tradicionales delitos contra la vida o contra la integridad corporal. El femicidio es una epidemia que invade todos los estratos de la sociedad, aun cuando su nivel de frecuencia se manifieste con mayor intensidad en sectores de menores recursos y en ámbitos y regiones en los que tiene mayor desarrollo operacional el crimen organizado y el narcotráfico (Buonpadre, 2013).

Bajo estos elementos, consideramos más adecuado emplear el concepto de feminicidio. Esto se debe a que, más allá del deceso de la mujer, el término permite integrar los factores contextuales y estructurales de violencia a los que la víctima estaba expuesta y que, en última instancia, derivaron en su muerte.

3.2. SOFT Y HARD LAW SOBRE FEMINICIDIO

Resulta fundamental examinar el marco jurídico que establece la obligación del Estado boliviano de proteger a las mujeres frente a la violencia feminicida, entre las que destacan.

3.2.1.EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

En el primer ciclo de defensa del EPU por parte del Estado boliviano, el Consejo de Derechos Humanos (2010) realizó recomendaciones específicas, entre ellas:

Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños; adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización; adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres (párr. 31).

Crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, así como una normativa para los casos de femicidio, (...) establecer un registro unificado de los casos de violencia contra la mujer e intensificar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres (párr. 32).

Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos, y en particular considerar la posibilidad de tipificar el femicidio como delito (párr. 33).

Ahora bien, en el marco del tercer ciclo de evaluación del EPU, el Consejo de Derechos Humanos (2019) reconoció “la existencia de altos índices de femicidio y destacó las medidas adoptadas para remediar esa situación, como la tipificación del delito de femicidio y la aprobación de la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”; en ese sentido, recomendó al Estado boliviano, entre otras: “velar porque los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género, tengan un acceso más efectivo a la justicia (párr. 115.50)”.

3.2.2. GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU

Sobre la situación del femicidio en Bolivia, estableció con preocupación que:

Aunque tomaron nota de las medidas adoptadas por el Estado para combatir la violencia contra las mujeres, tres comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupación por la elevada incidencia de esa violencia, en particular los feminidios y la violencia sexual, y el elevado grado de impunidad.

El mismo comité celebró el establecimiento, en 2021, de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Femicidio. El equipo en el país observó que, sin embargo, su efectividad se veía limitada por la falta de recursos y capacitación (Consejo de Derechos Humanos, 2024).

3.2.3. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2022)

Observó con preocupación: “la alta incidencia de la violencia de género, en particular el femicidio y la violencia sexual, así como la impunidad generalizada de los autores”, ante lo cual en su párrafo 18.e) recomendó: “se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral”.

3.2.4. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso González y otras vs. México –mejor conocida como Campo Algodonero–, utilizó por primera vez el termino femicidio, comprendiendo esta como el "homicidio de mujer por razones de género" (Corte IDH, 2009, párr. 143). Estableciendo que el derecho a la vida: “no sólo

presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción (Corte IDH, 2009, párr. 245).

Finalmente, en la sentencia del Caso Carrión Gonzales Vs. Nicaragua, estableció que una investigación con perspectiva de género de una muerte potencialmente ilícita de una mujer debe:

[...] considerar posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares, que contemplen las razones de género como posibles móviles. Esto resulta especialmente relevante tratándose de casos de presuntos suicidios de mujeres, porque los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental y pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio (Corte IDH, 2024, párr. 88).

Uno de los mayores aportes realizados por la Corte IDH (2024, párr. 120) a través de la sentencia del Caso Carrión Gonzales, fue el establecer la necesidad de contar con un tipo penal, ya que:

[...] la tipificación del feminicidio de conformidad con los estándares internacionales es una medida fundamental para visibilizar los homicidios cometidos contra mujeres por razón de su género, y de esa forma enviar un mensaje sobre la gravedad y carácter diferenciado de este tipo de delito, contribuyendo a viabilizar la debida investigación, juzgamiento y sanción de la violencia contra la mujer.

8

Ahora bien, es necesario indicar que la jurisprudencia de la Corte IDH ha experimentado una evolución clave respecto a la violencia feminicida, reconociendo el transfeminicidio. El precedente establecido en el caso Vicky Hernández Vs. Honduras, sentó las bases para el estudio de este tipo de violencia, concepto que se consolidó a través de la sentencia Leonela Zelaya vs. Honduras.

En esta última, la Corte IDH (2025, párr. 78) estableció que la importancia de reconocer el transfeminicidio, se debe a que “esta categoría permite entender la confluencia de discriminación estructural y discriminación interseccional de mujeres trans en un contexto de violencia institucional e impunidad. Además, permite visibilizar las características de este tipo de crímenes”

Además de ser necesario considerar “la confluencia de vulnerabilidades y prejuicios que pueden existir debido a la confluencia del género y la pertenencia a la comunidad LGBTIQ+; por lo que las disposiciones y obligaciones emergentes de la Convención de Belém do Pará en los casos de transfeminicidios y otros crímenes transfóbicos, deben ser interpretadas a la luz de los estándares específicos” (Corte IDH, 2025, párr. 93).

3.2.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (BOLIVIA)

La norma constitucional boliviana en su artículo 15.II y III establece que: “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” para lo cual el Estado: “adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Es necesario indicar que, el cumplimiento a compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos se encuentra fundado en los artículos 256.I y 410.II de la CPE, que sitúa a los tratados de Derechos Humanos en la cúspide de la jerarquía normativa boliviana. En cumplimiento del principio *pacta sunt servanda*, el Estado debe garantizar que sus acciones sean convencionales; por ello, la primacía de estos instrumentos internacionales es el fundamento jurídico que rige la validez, vigencia y exigibilidad para el cumplimiento de deberes estatales en materia de género.

3.2.6. LEY N.º 348

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia reconoce 17 tipos de violencia, entre ellas la violencia feminicida –artículo 7.2– entendiéndose esta como: “la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo”. Estableciendo –artículo 36– una protección reforzada si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el conyugue o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, debiendo estos ser puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos o familiares cercanos por línea materna”.

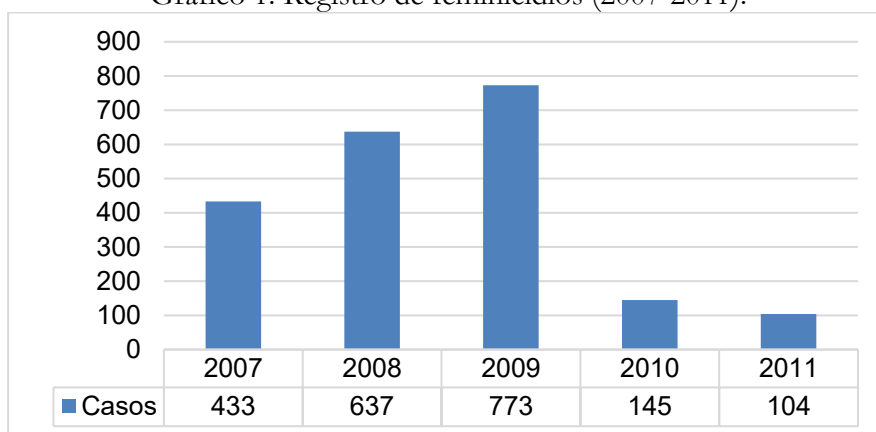
Dicha norma, realiza modificaciones a diversos artículos del Código Penal, entre ellos la creación del tipo penal de feminicidio –artículo 252 bis– el cual se “sanciona con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto”.

4. ESTADO DE SITUACIÓN DEL FEMINICIDIO

Se sabe que apenas una fracción de los hechos de violencia terminan en una denuncia formal. “El miedo, las amenazas, la vergüenza, la dependencia económica, la falta de apoyo social, la dificultad para acceder a los mecanismos de denuncia o la desconfianza en las instituciones, son solo algunas de las razones por las cuales las mujeres no denuncian estos hechos” (Ciudadatos, 2024).

Conforme datos del Sistema para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género (CIDEM, 2015) desde la gestión 2007 al 2011 en Bolivia se habría registrado 2.092 casos de feminicidio, tentativas de feminicidio o mujeres en riesgo de muerte, conforme el siguiente detalle:

Gráfico 1. Registro de feminicidios (2007-2011).



Fuente: CIDEM, 2015.

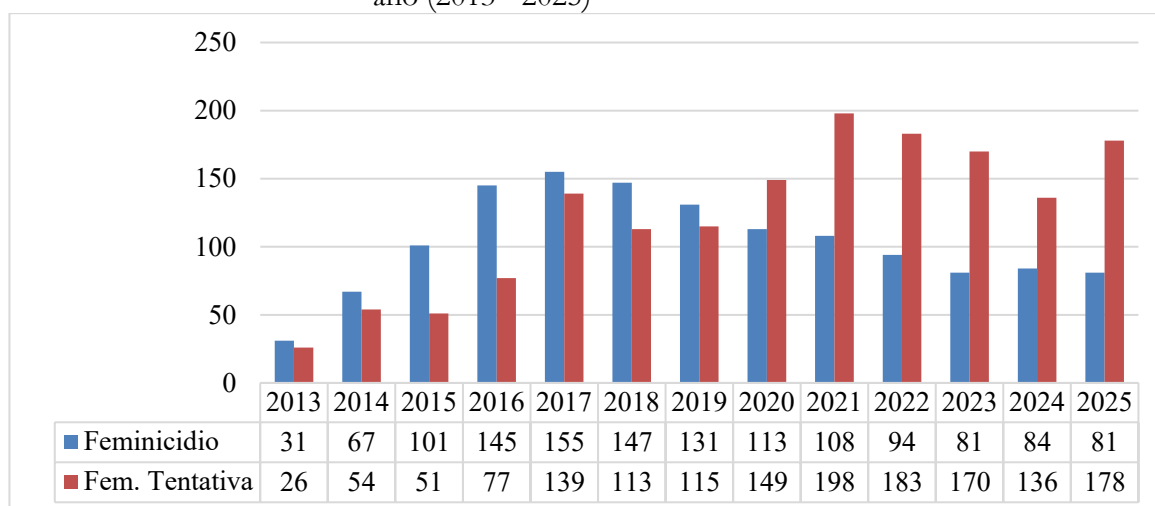
Los datos descritos *ut supra*, reflejan *a priori* una total discreción al momento de consolidar un determinado tipo de información, lo cual se refleja en la caída estrepitosa de número de casos entre las gestiones 2009 y 2010. Este registro solo es una muestra *grosso modo*

de la coyuntura boliviana en la década del 2000, pues no existía un registro oficial que refleje el estado de situación de la violencia feminicida.

Ahora bien, el legislador boliviano al tipificar el delito de feminicidio en la gestión 2012, generó el punto de inicio para el registro formal por parte del Estado boliviano, quien además asume obligaciones en materia de seguridad ciudadana contra los delitos en materia de violencia de género.

Conforme los datos establecidos en los Informes de Rendición Pública de Cuentas del Ministerio Público (MP)⁷, se evidencia un registro *in crescendo* de los delitos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, conforme el siguiente detalle:

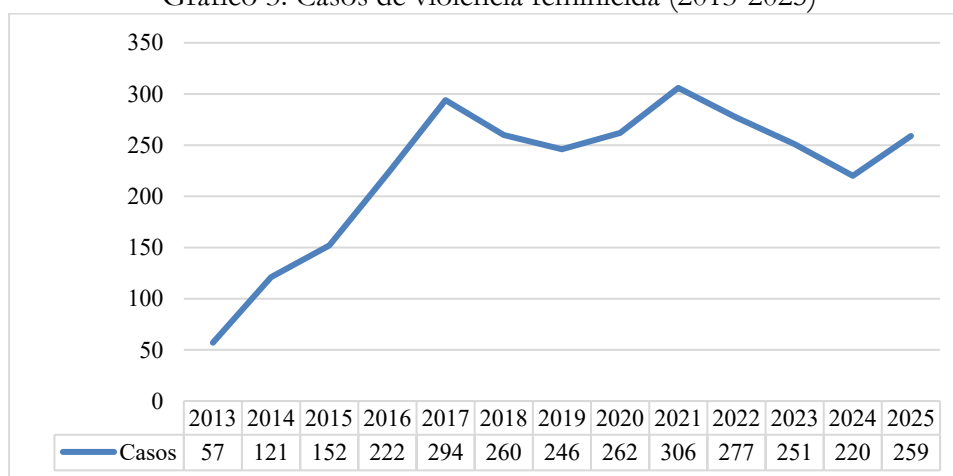
Gráfico 2 – Casos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa registrados por año (2013 - 2025)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

De los datos reflejados en el gráfico N.º 2, se evidencia que desde la gestión 2013 al 2025 en el Estado boliviano se registraron 2.927 casos de violencia feminicida, de los cuales el 46% (1.338) eran por el delito de feminicidio y el 54% (1.589) por feminicidio en grado de tentativa. Siendo la gestión 2021 (306) el año con mayor cantidad de casos por violencia feminicida registrado a nivel nacional.

Gráfico 3. Casos de violencia feminicida (2013-2025)



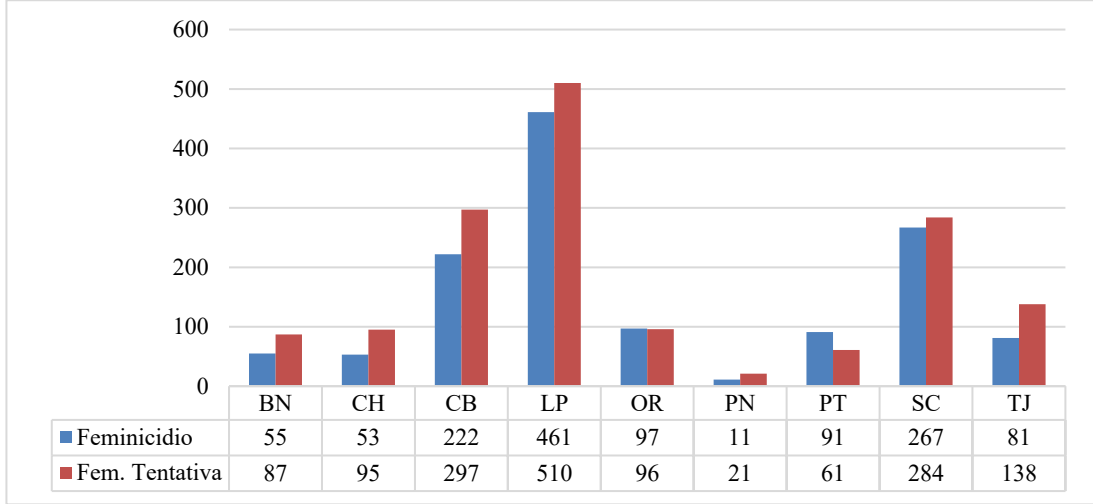
Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

⁷ Se realizó el análisis de los Informes de Rendición Pública de Cuentas final de las gestiones 2013 al 2025.

El comportamiento de la violencia feminicida en Bolivia adquiere características de una extrema volatilidad, conforme los datos del gráfico N.º 3 se observa un crecimiento inicial que culminó en la gestión 2017 y un posterior descenso trienal (2018-2020) que procedió al pico máximo registrado en 2021. Si bien, hubo una reducción por demás llamativa hacia 2024, el repunte registrado en el 2025 genera preocupaciones dado que sería el inicio de una nueva tendencia ascendente del delito. Un dato crítico identificado, es el registro de los casos de feminicidio en grado de tentativa, que en el último quinquenio ha duplicado las cifras de feminicidios consumados.

Respecto a la desagregación del delito por departamento, conforme a los datos del Ministerio Público se evidencia que son los departamentos del eje central los que registran el mayor porcentaje histórico del delito con un 69.7 % (2041). El departamento de La Paz ocupa el primer lugar con 971 casos, seguido por Santa Cruz (551) y Cochabamba (519).

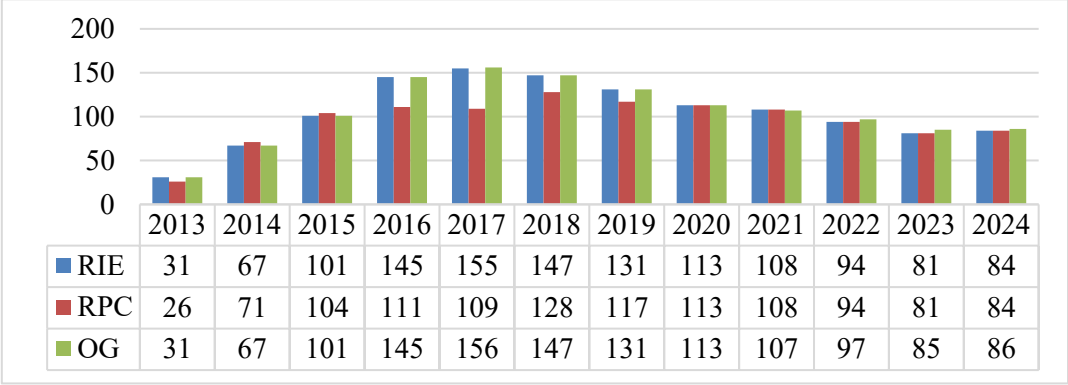
Gráfico 4 – Violencia feminicida por departamento (2013 - 2025).



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A estas cifras, se suma la inexistencia de una cifra consolidada sobre la cantidad de casos feminicidios, según información de la Defensoría del Pueblo (2025) existen contradicciones incluso dentro de las cifras del Ministerio Público: mientras que una fuente reporta 1,257 casos entre 2013 y 2024, sus propios informes de Rendición Pública de Cuentas (RPC) contabilizan 1,146. A esto se añade el Observatorio de Género del Órgano Judicial, que registra 1,266 casos en su portal web. Esta disparidad de 120 registros evidencia una preocupante falta de interoperabilidad y rigor estadístico en el sistema de justicia, lo que impide contar con un diagnóstico real del delito.

Gráfico 5. Cantidad de feminicidios (2013-2024)



Fuente: Defensoría del Pueblo, 2025.

4.1. TRANSFEMINICIDIOS

En el marco de la Ley N.º 807 de Identidad de Género del 21 de mayo de 2016, se reconoce el derecho a toda persona transexual y transgénero a realizar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen en documentación pública o privada vinculada a su identidad. En ese sentido, si bien no existe un tipo penal de transfeminicidio en Bolivia, por ende, no existiendo la posibilidad de que el Ministerio Público tenga un dato sobre dicho fenómeno, se vio la necesidad de visibilizar la información sobre estas víctimas a partir de información de otras instituciones de la sociedad civil.

En ese sentido, según los datos del Observatorio de los Derechos LGTB (Presentes, 2025) en los últimos 15 años se habrían registrado 21 transfeminicidios a nivel nacional, “siendo la gestión 2024 el año con mayor cantidad de casos (4), siendo estas las de Yumiko (mujer trans trabajadora sexual), Yessica (mujer trans trabajadora sexual)⁸, Andrea (mujer trans trabajadora sexual) y Noelia (mujer trans trabajadora sexual) el cual tiene la característica de ser el primer caso de una mujer trans tipificado por feminicidio”.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA DE COMISIÓN DEL FEMINICIDIO⁹

No basta con la descripción cuantitativa de los casos de feminicidio, siendo necesario conocer algunas características en común de un hecho de violencia feminicida, conforme el siguiente detalle:

4.2.1. TEMPERANCIA DE LOS FEMINICIDAS

Conforme Cabanellas (2009, p. 32) la temperancia sinónimo de templanza, es el estado de “moderación de los apetitos y pasiones, sobriedad, continencia, temple y ánimo” de una persona. En ese sentido, una de las expresiones mayormente utilizadas al momento de buscar justificante al accionar del feminicida, versa en razón a su estado de ebriedad.

“El alcohol se utilizó frecuentemente como una explicación para disminuir la responsabilidad de los hombres en los casos de feminicidio” (Russell, 2001), aunque no se ha podido demostrar una relación causal determinante entre el alcohol y la violencia, está comprobado que el consumo de alcohol actúa como un desinhibidor, lo que significa que puede facilitar episodios de violencia.

⁸ En el presente caso, a la víctima no se la presentó como mujer trans, sino como un varón de 30 años identificado como Yerko Mariobó.

⁹ Cabe indicar que, para el presente acápite se tiene como fecha de corte la gestión 2023.

En Bolivia, una de las posturas clásicas refería a que el consumo de alcohol y la dependencia a la misma, sería uno de los detonadores para delitos como ser: “homicidios, lesiones, incestos, violaciones y otros terribles estragos” (Cajias, 1997, p. 146).

Algunas investigaciones indicaron que se registrarían dos factores frecuentes en casos de feminicidio, “el consumo de alcohol y los celos pasionales, ya que el 87 % de los perpetradores habrían consumido alcohol en diversas cantidades al momento de cometer el delito” (Cruz, 2019), la cual fue confirmado por Bayá (2021, p. 43) quien evidenció que: “en el 58,39 % de los casos se estableció que el denunciado había consumido bebidas alcohólicas en el momento de haber perpetrado el delito”.

A partir de estos antecedentes, se analizó la información del MP y el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD) respecto a la temperancia del agresor en los casos de feminicidio registrados desde la gestión 2017 al 2024. Ambas instituciones clasifican esta variable en cuatro categorías, siendo estas:

Cuadro 1 - Temperancia de los feminicidas.

Estado	017	018	019	020	021	022	023	024	Total%
Sobriedad	9,6	0,47	8,28	9,56	7,96	6,84	0,74	1,67	5,64
Estado de ebriedad	9,19	0,84	4,48	3,01	6,85	8,95	9,63	8,1	7,63
Hálito alcohólico	,02		,72	,31		,16		,19	,68
Indeterminado	9,19	8,69	5,52	2,12	5,19	1,05	9,63	9,05	5,06

Fuente: elaboración propia con datos del MP y del OBSCD, 2024.

De los datos descritos en el cuadro N.º1 se desmitifica el postulado clásico y justificativo del estado de ebriedad en casos de feminicidios, puesto que, del total de casos de feminicidios registrados, el 45.64% fue cometido cuando el agresor estaba sobrio, el 27.63% en estado de ebriedad, el 1.68% con hálito alcohólico y con registro indeterminado el 25.06%.

4.2.2.RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL FEMINICIDA

Uno de los puntos que entra en análisis al momento de la investigación del delito, es la relación entre la víctima y el feminicida, siendo los esposos, exesposos, novios, exnovios, concubinos, ex concubinos o miembros de la familia, los agresores más frecuentes de las mujeres, “esta tendencia no sorprende, dado que numerosas investigaciones han demostrado que las mujeres tienen una mayor probabilidad de ser asesinadas por miembros de su propia familia (Russell, 2001). En ese sentido, conforme los datos del Observatorio de Género del Órgano Judicial, de 268 casos de feminicidio registrados durante las gestiones 2022 al 2024, se tiene el siguiente registro:

Cuadro 2 - Relación víctima - feminicida.

Categoría	2022	2023	2024	Total
Amistad	1	2	1	4
Pareja	22	21	18	61
Concubino	22	15	21	58

Esposo	9	13	11	33
Ex Pareja	11	7	9	27
Ex Concubino	1	0	1	2
Ex Esposo	2	1	0	3
Ninguno	13	9	5	27
Otro	16	17	20	53
Total	97	85	86	268

Fuente: Elaboración propia con datos del Observatorio de Género.

Conforme los datos descritos en el cuadro N.º 2 se evidencia que la prevalencia en razón a la relación entre la víctima y el feminicida se encuentra focalizada principalmente en la: pareja (23%), concubino (22%), esposo (12%), expareja (10%), exesposo, ex concubino y amistad con el 1% respectivamente, siendo llamativo la categoría de “otro” que representa el 20% y “ninguno” con el 10%.

Por los datos, se evidencia que en el 56.72 % de los casos registrados, el agresor mantenía un vínculo directo y vigente con la víctima, ya sea como pareja, concubino o esposo. Cifra que ratifica que el feminicidio en Bolivia esta intrínsecamente ligado a la violencia en pareja y a las dinámicas de poder dentro del entorno familiar.

4.2.3. CAUSA DE LA MUERTE

En Bolivia algunas investigaciones hacían referencia a que los instrumentos letales más frecuentemente empleados en casos de feminicidio son “las armas blancas, seguidas del estrangulamiento, y, en tercer lugar, los traumatismos” (Cruz, 2019), aunque esta afirmación no sería unívoca dado que otras investigaciones señalaron que la principal causa de muerte fue “el golpe o traumatismo, en segundo lugar, la asfixia y, en tercer lugar, el uso de armas blancas” (Baya, 2021, p. 42).

Con estos antecedentes, se analizó los datos del Observatorio de Género del Órgano Judicial, cuya información de la totalidad de casos por feminicidio registrados durante las gestiones 2022 al 2024, llegó a evidenciar la existencia de 13 tipos de causas de muerte conforme el siguiente detalle:

Cuadro 3 - Causa de muerte del feminicidio.

Categoría	2022	2023	2024	Total
Paro cardíaco	0	1	0	1
Arma blanca	14	11	22	47
Intoxicación	0	1	0	1
Asfixia	44	25	27	96
Ataque con ácido	0	1	0	1
Traumatismo	16	20	12	48
Policontusiones	0	1	0	1
Arma de fuego	0	4	4	8
Envenenamiento	0	0	1	1
Quemaduras	0	1	0	1
Se desconoce	11	9	16	36
Shock hipovolémico	11	10	4	25
Shock séptico	1	1	0	2
Total	97	85	86	268

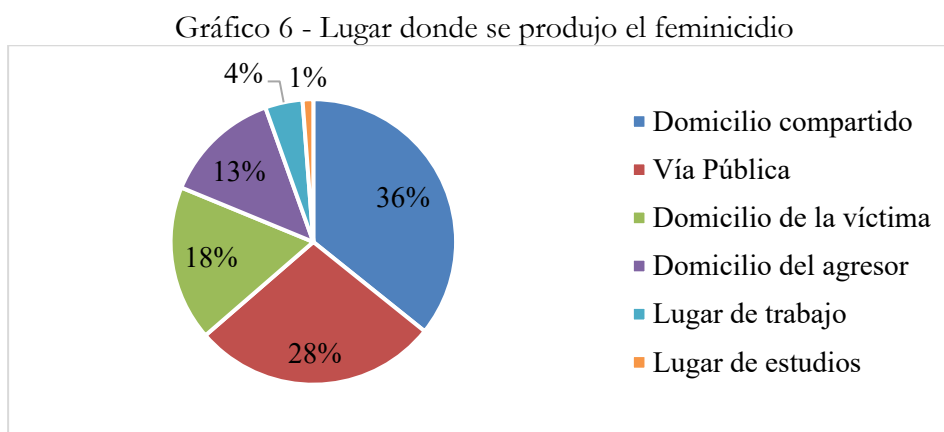
Fuente: elaboración propia con datos del OGOJ.

Del cuadro *ut supra*, se puede constatar que las cinco (5) principales causas de muerte de las víctimas de feminicidio son: asfixia (36%), traumatismo (18%), uso de arma blanca (18%), shock hipovolémico (9%) y uso de arma de fuego (3%).

4.2.4. LUGAR DONDE SE PRODUJO EL FEMINICIDIO

Los crímenes de alto impacto como el feminicidio tienen sus raíces en factores situacionales o geográficos, al prever la comisión de delitos a través de la identificación de lugares específicos mediante el uso de mapas de calor, posibilitan la formulación de estrategias de prevención situacional, al enfocarse en las áreas más susceptibles a la perpetración de ese tipo de crímenes” (García, 2024).

Los feminicidios están relacionados al espacio donde ocurren, es decir que una de las características es que se desarrollan, dentro del hogar de los agresores y las víctimas. Es así como, conforme los datos del OBSCD (2024, p. 32) se logra evidenciar que la mayor cantidad de casos de feminicidio se lo registraría en el domicilio compartido (36%), seguido de los que se concretan en vía pública y de los registrados en el domicilio de la víctima, conforme el siguiente detalle:



Fuente: Elaboración propia con datos del OBSCD.

Los hallazgos del gráfico N.º 5 permiten desmitificar la premisa de que estos delitos ocurren predominantemente en el domicilio del agresor bajo el amparo de su entorno familiar. Por el contrario, la prevalencia actual del domicilio compartido sugiere una transición hacia la búsqueda de “independencia” de la pareja. Este fenómeno, paradójicamente, incrementa la vulnerabilidad de la mujer al debilitar sus redes de apoyo y contención, dejándola en una situación de aislamiento donde queda a merced del agresor en un espacio controlado por él.

4.3. UN FEMINICIDA SERIAL, COMO PUNTO DE INFLEXIÓN

Los datos generados durante la última década constituyen la línea base necesaria para la adopción de acciones concretas y focalizadas, principalmente, para la prevención de hechos de feminicidio; sin embargo, esta situación estaría muy alejada de la realidad, ya que hasta el momento los datos registrados por el Ministerio Público no pasarían de ser mera estadística, no llegando a ser incorporados dentro de una política pública.

Este extremo fue comprobado en el 2022, cuando el gobierno boliviano creó la “Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidios” a raíz del caso de Richard Choque Flores, violador serial y feminicida múltiple quien habría sido beneficiado por

diferentes autoridades judiciales para permanecer en libertad, pese a tener sentencia ejecutoriada, dicha Comisión efectuó una investigación sobre retardación de justicia particularmente en casos donde los sentenciados por estos delitos fueron liberados.

El informe elaborado por la Comisión reflejó que, si bien se ha observado una mayor efectividad en la obtención de sentencias condenatorias en casos de feminicidios, la impunidad en casos de violencia familiar o doméstica y violencia sexual continuarían en niveles preocupantes.

La Comisión estableció que estas debilidades se deberían a la falta de asignación presupuestaria, la cual impediría la correcta implementación del marco legal e institucional de protección de los derechos de las mujeres, plasmada en una carencia de recursos materiales, personales y de infraestructura, necesarios para brindar una atención integral a víctimas, así como, para garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y reparación.

El caso de Richard Choque fue el acabose de la credibilidad estatal en materia de política criminal sobre feminicidio, pues se evidenció las falencias normativas, la debilidad del sistema para proteger a las víctimas, la corrupción que campearía en el Órgano Judicial, pero, sobre todo el deficiente sistema de registro de información vinculada con hechos de feminicidio.

5. CONCLUSIONES

La violencia contra las mujeres históricamente está “afincada en la construcción de relaciones inequitativas, respecto a los hombres, con base en la diferenciación de roles en la reproducción biológica y en la producción de bienes y servicios, así como en el acceso y control de los recursos, impuesta y naturalizada por una cultura patriarcal, que busca mantener la subordinación de las mujeres al estereotipo hegemónico masculino” (Ministerio de Justicia, 2013, p. 6).

Es, además una forma de violencia que adquiere características estructurales dentro de la sociedad y el Estado, ya que es “un efecto del sistema patriarcal que repercute en toda la sociedad, que se ejerce para mantener el control, la desigualdad y la discriminación sobre ellas, a través del daño, el sufrimiento, el miedo y el castigo y se manifiesta en diferentes espacios” (Coordinadora de la Mujer, 2023, p. 2).

En ese sentido, los hechos de violencia de género, incluyendo la feminicida, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar no son casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que devienen de una situación estructural, de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género; si bien, los hechos de violencia, sobre todo la feminicida, no puede ser reducida al mero dato estadístico, a partir del análisis de los factores que la rodean, se pueden encaminar como líneas base de análisis.

La muerte violenta de las mujeres “tiene sus raíces en culturas y tradiciones que sostienen un sistema patriarcal que las subordina al mandato masculino y se basa en relaciones históricamente desiguales de poder, considerada la forma más grave de discriminación y violencia contra las mujeres” (OEA, 2018, p.7).

El feminicidio es una problemática presente en todos los países de la región y de la cual el Estado boliviano no es excepción, habiendo llegado a gestiones en la cual era “el tercer país en Latinoamérica y el segundo en Sudamérica con la tasa más alta de feminicidios, con 1.5 por cada 100.000 mujeres” (CEPAL, 2023).

El feminicidio (la muerte de una mujer por razón de su género) ha sido una constante a lo largo de la historia republicana de boliviana, en la década de los años 2000 fueron las instituciones de la sociedad civil organizada las que realizaron el esfuerzo de cuantificar este tipo de casos, aunque se tuvieron que enfrentar con la escasa información disponible o con

registros discrecionales que incrementaron en demasía la cantidad de casos, tal como se evidenció en el gráfico N.º 1.

Esta realidad a la cual se veían expuestas las mujeres en Bolivia, no cambió bajo el marco del Estado Plurinacional, aunque no podemos dejar de lado que la lucha contra la violencia hacia las mujeres, adquirió una mayor protección al ser constitucionalizada la obligación del Estado para “garantizar el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” –artículo 15.II de la CPE– la cual se consolida en la gestión 2013 mediante la promulgación de la Ley N.º 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

A partir de la Ley N.º 348, el Estado boliviano no solo incorporó el feminicidio al Código Penal, sino que estableció un nuevo paradigma de responsabilidad institucional. Las entidades del sistema de justicia quedaron obligadas a generar registros precisos y detallados, entendiendo que el registro administrativo es el primer paso para una persecución penal efectiva y para el cumplimiento de los estándares internacionales de debida diligencia, lo cual no llegó a ser cumplida.

Además, con la Ley N.º 348, se adoptó un nuevo enfoque en la política criminal y de seguridad ciudadana, la violencia en razón de género y principalmente el feminicidio pasaron a ser temas de interés público. Esto estableció un claro deber del Estado para su prevención, atención y sobre todo su sanción.

A pesar de la normativa vigente, la violencia contra las mujeres sigue en aumento. La respuesta institucional no logró ser suficiente para abordar eficazmente la prevención, la atención y la justiciabilidad de los casos, evidenciando las fallas en la aplicación de la ley. “Las mujeres con sus cientos de miles de demandas de justicia por violencia machista, han logrado colapsar el sistema estatal de justicia, demostrar su parcialización con los violentos y han logrado colocar la violencia machista contra las mujeres como uno de los problemas sociales más angustiosos, masivos y relevantes de la sociedad boliviana” (Gutiérrez, 2020, p. 7).

En la presente investigación se logró consolidar la información de 13 años de vigencia de la Ley N.º 348, en los cuales se registraron 2.927 casos de violencia feminicida, lo que equivale a una agresión cada dos días y un feminicidio cada cuatro. Cabe precisar que estas cifras podrían ser aún mayores; la disparidad en los datos reportados por la el Ministerio Público confirma falencias críticas en los sistemas de registro, dificultando el acceso a una cifra única y fidedigna.

A esta situación se suma una tendencia decreciente en los casos de feminicidio. Según los registros de los últimos seis años (2020 a 2025) la incidencia delictiva se habría reducido en un 28%; sin embargo, dicha cifra genera serias dudas, ya que esta reducción resulta improbable ante la ausencia de políticas criminales y de seguridad ciudadana específicas para un fenómeno que por naturaleza es estructural y derivado de la violencia en razón de género.

Esta desconfianza adquiere mayor fuerza por las observaciones del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas (2022), quien señaló “las omisiones de la justicia frente a violaciones de derechos humanos o a fenómenos delictivos como feminicidios, cuyo aumento de casos suscitan indignación y preocupación en la sociedad boliviana”, postulado contrario a las cifras registradas y reportadas por el Estado boliviano.

Asimismo, es alarmante la cantidad de casos de feminicidio en grado de tentativa, los cuales llegan a duplicar a los casos de feminicidio consumado, reflejando la ineficacia de las políticas estatales de prevención. Se trata de una manifestación de violencia que genera cicatrices y secuelas difíciles de curar en los proyectos de vida de las víctimas. A este escenario se suma la invisibilidad estadística de los casos de transfeminicidio; ante la ausencia de una tipificación penal específica, estas muertes permanecen como una cifra desconocida, cuyo

registro recae exclusivamente en el esfuerzo de la sociedad civil y colectivos de la diversidad sexual y de género.

Además, se desmitificó tres elementos que eran abordados dentro del análisis del fenómeno delictivo, evidenciando que los feminicidas al momento de cometer dicho delito se encontraban en sobriedad (45.64%), por ende, en pleno uso de sus capacidades cognitivas. Así también, se consolida la información sobre la principal causa de muerte, siendo esta la asfixia (36%).

Por último, pero no menos importante se encuentra el lugar donde se produjo el feminicidio, siendo el domicilio compartido, lugar donde mayormente se daría este delito, lo cual tendría relación a que la mayor cantidad de casos (56.72%) se cometió en casos donde el feminicida mantenía una relación –pareja, concubino o esposo– vigente con la víctima.

Estos datos reflejan la cruda realidad de la violencia feminicida en Bolivia, una situación en la que las mujeres carecen de las garantías necesarias para desarrollar sus proyectos de vida. A 13 años de vigencia de la Ley N.º 348 y de la tipificación del feminicidio, aun el Estado boliviano no logra consolidar las medidas necesarias para que este tipo de delitos tengan una reducción considerable.

Si bien, no resulta factible exigir la erradicación total de la violencia en razón de género, pues este objetivo es considerado una falacia social, no puede ser el único foco de la exigencia al Estado, ya que la presencia de la violencia feminicida en la sociedad boliviana está profundamente arraigada en dinámicas sociales complejas; en tal sentido, la meta debe centrarse, más bien en contenerla y minimizar su impacto mediante la implementación de políticas de seguridad ciudadana y criminal efectivas.

En la concepción de un auténtico Estado de derecho y más aún en un Estado Constitucional y Garantista, resulta inadmisibles que las mujeres sigan luchando por la garantía de un derecho tan básico y primigenio como la vida. En este contexto, el Estado boliviano tiene una deuda histórica con las mujeres, teniendo la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar que puedan desarrollar plenamente sus proyectos de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bayá Camargo, Mónica (2021). Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. Comunidad de Derechos Humanos.
- Buonpadre J.E., (2013). Violencia de género, feminicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género. Alveroni.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (2009). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Heliasta.
- Cajías, Huáscar (1997). Criminología. Editorial Juventud.
- CEPAL (2023) Violencia Feminicida en Cifras América Latina y el Caribe. CEPAL
- CEPAL (2024). Violencia Feminicida en cifras. América Latina y el Caribe: actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/comunicados/al-menos-11-mujeres-son-victimas-feminicidio-cada-dia-america-latina-caribe>
- Ciudadatos (2024). Prevalencia de la violencia basada en género en los municipios de El Alto, La Paz, Cochabamba y Sacaba. UNFPA.
- CIDEM (2015). El CIDEM y sus aportes para incorporar el feminicidio como delito en la normativa nacional. CIDEM
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2022). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. (CEDAW/C/BOL/CO/7). <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/BOL/CO/7>
- Consejo de Derecho Humanos (2010). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Bolivia. (A/HRC/14/7). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7935.pdf>

- Consejo de Derechos Humanos (2019). Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal Bolivia. (A/HRC/43/7). <https://docs.un.org/es/A/HRC/43/7>
- Consejo de Derechos Humanos (2024). Estado Plurinacional de Bolivia. Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (A/HRC/WG.6/48/BOL/2). <https://docs.un.org/es/A/HRC/WG.6/48/BOL/2>
- Coordinadora de la Mujer (2023). ¡Estamos hartas! Radiografía del derecho de las mujeres a vivir sin violencia en Bolivia. Coordinadora de la Mujer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia del Caso Villagrán Morales vs. Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Sentencia del caso González y otras vs. México. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024). Sentencia del caso Carrión Gonzales Vs. Nicaragua. Corte IDH.
- Cruz, J. (2019). Factores Frecuentes del Femicidio en Bolivia. Red Med La Paz.
- Defensoría del Pueblo (2025). Informe Defensorial 348. Defensoría del Pueblo.
- Fiscalía General del Estado (2024). Informe de Rendición de Cuentas Final 2023. FGE.
- García López, Ernesto (2024) Localizando feminicidios: la clave geográfica. Revista Latinoamericana de estudios de Seguridad.
- Gutiérrez, Paola (2020). Propuesta de Metodología de atención de casos de violencia machista contra las mujeres con Enfoque Feminista. Mujeres Creando.
- Iribarne, Macarena (2015). Femicidio (en México). Eunomía.
- Lagarde, Marcela (2006). Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. CEIICH/UNAM.
- Lagarde, M. M. (2024). Por la vida y la libertad de las Mujeres: Fin al feminicidio. Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas.
- Ministerio de Justicia (2013). Políticas Públicas “Vidas dignas, mujeres libres de violencia”. Ministerio de Justicia.
- MESECVI (2018). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio). OEA
- Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2024). Investigación sobre Femicidio, una mirada desde los perpetradores del delito. Ministerio de Gobierno.
- Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2025). Delitos de Alta Vulnerabilidad contra la Mujer (marzo - 2025). OBSCD. <https://obsd.mingobierno.gob.bo/sites/default/files/2025-11/Warmi%20Cifras%20-%20Boleti%CC%81n%20N%C2%B0%207%20%28cierre%202024%29.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (2018). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). OEA.
- Presentes (2025). Bolivia 2024: 4 crímenes de odio y por primera vez un asesinato contra mujer trans se juzgó como feminicidio. <https://agenciapresentes.org/2024/12/26/bolivia-2024-4-crimenes-de-odio-y-por-primera-vez-un-asesinato-contra-mujer-trans-se-juzgo-como-femicidio/>
- Pineda, Esther (2019). Cultura feminicida. El riesgo de ser mujer en América Latina. Prometeo.
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas (2022). Informe de la visita al Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/50/36/Add.1). <https://docs.un.org/es/A/HRC/50/36/Add.1>
- Russell, Diana (1992). Femicide: The Politics of Woman Killing. Buckingham: Twayne Publishers.
- Russell, Diana (2001). Femicidio: una perspectiva global. UNAM.
- Russell, Diana (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. UNAM.
- Salazar, A. y Reyes, M. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. DIKE.
- Solyszko Gomes, Izabel (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. Géneeros.
- Toledo, P. (2014). Femicidio – Feminicidio. Didot.
- UNFPA (2023). Estimación del costo de la no intervención en la violencia contra las mujeres en Bolivia. UNFPA